
RESOLUCIÓN GENERAL (ASIP Santa Cruz) 185/2021

VISTO:

El Código Fiscal Ley N° 3486, Disposición SIP Nro. 124/2016 Régimen Permanente de Facilidades de Pago -modificada por Resolución General ASIP Nro. 383/2018-; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Código Fiscal -Ley N° 3486- establece las atribuciones del Director Ejecutivo de esta Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos –ASIP-, estipulando el inciso b) la facultad de impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros en aquellas materias que dicho Código y las normas fiscales especiales faculden a la ASIP, así como reglamentar la situación de los mismos frente a la administración fiscal.

Que, el Código Fiscal en su artículo 69 faculta a la ASIP para el otorgamiento de planes de facilidades de pago a contribuyentes y responsables, quedando a cargo del Director Ejecutivo la reglamentación de las modalidades.

Que, mediante la Disposición SIP Nro. 124/2016, de la entonces Secretaría de Ingresos Públicos, se establecieron los requisitos, plazos y condiciones para acceder al Régimen Permanente de Facilidades de Pago.-

Que, con posterioridad, a través de la Resolución General ASIP Nro. 383/2018, se modificó la norma mencionada con el objetivo de estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales cuya recaudación, fiscalización y determinación se encuentra a cargo de la ASIP, otorgando hasta 36 cuotas para la regularización de deuda respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y readecuando las tasas de financiamiento.-

Que una de las funciones esenciales que le cabe asumir a esta Agencia es promover el cumplimiento y la regularización de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y responsables, en cuyo mérito se estima conveniente realizar adecuaciones al Régimen Permanente de Facilidades de Pago, establecido por la Disposición SIP Nro. 124/2016 –modificado por la Resolución General ASIP Nro. 383/2018.-

Que en uso de las atribuciones del art. 69 del Código Fiscal, resulta oportuno dictar una nueva norma que se ajuste a incorporaciones y modificaciones que se han realizado desde el dictado de la Disposición SIP Nro. 124/2016.

Que, obra agregado Dictamen N° 341/2021 de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso b) del Código Fiscal, la Ley N° 3470 y el Decreto N° 1029/20.

POR ELLO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS
PÚBLICOS

RESUELVE:

DEROGACIÓN.

Art. 1 - Dejase sin efecto la Disposición SIP N° 124/2016.

ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN

Art. 2 - Se establece un régimen permanente de facilidades de pago destinado a contribuyentes o responsables para la cancelación de obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario Rural, Pesca y Rifas y/o Juegos de Azar, sus intereses, actualizaciones, recargos y multas, en caso de corresponder, devengada al mes anterior al acogimiento y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión, incluso las incluídas en causas judiciales, en los términos que se dispone en la presente.

EXCLUSIONES OBJETIVAS

Art. 3 - Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

- a) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- b) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago caducos.
- c) Las retenciones y percepciones, por cualquier concepto, practicadas o no.

REQUISITOS

Art. 4 - Para acceder a este Régimen, los contribuyentes deberán: a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión. b) Presentar las declaraciones juradas determinativas y/o informativas, vencidas a la fecha de adhesión en caso de corresponder, c) Ingresar el anticipo correspondiente, y c) Dar cumplimiento a las formalidades y presentación de la documentación que se establezca, lo que se encontrará disponible en la página web de la ASIP a partir de la vigencia del Régimen.

CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES

Art. 5 - Se establecen a continuación las condiciones aplicables, según el impuesto que se trate, para la adhesión al Régimen Permanente de Facilidades de Pago:

IMPUESTO	CUOTAS	ANTICIPO	INTERÉS FINANCIAMIENTO
INGRESOS BRUTOS	HASTA 2	5%	3%
DE 13 HASTA 24		10%	3,5%
INMOBILIARIO RURAL PESCA RIFAS Y/O JUEGOS AZAR	HASTA 6	5%	3%

No podrán adherir al presente régimen permanente los contribuyentes que registren vigentes más de cuatro (4) planes de facilidades de pago por impuesto, a la fecha de suscripción.

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, calculadas por el sistema de amortización francés y el valor de las mismas será igual o superior a Pesos Dos Mil (\$ 2.000).

RECHAZO DE LA SOLICITUD

Art. 6 - La solicitud de adhesión al presente régimen, que no cumpla en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta Resolución, será rechazada y se considerará anulada, debiendo éste presentar, en su caso, una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir.

INGRESO DE LAS CUOTAS

Art. 7 - Las cuotas vencerán el día catorce (14) de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. En caso que, a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior, no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día veinticuatro (24) del mismo mes, en cuyo supuesto la respectiva cuota devengará los intereses resarcitorios que correspondan.

Será considerada como constancia válida de pago el débito registrado en el resumen emitido por la respectiva institución bancaria donde conste el CBU informado al momento de adhesión y el importe de la cuota.

VENCIMIENTO EN DÍAS INHÁBILES

Art. 8 - Para el caso de débito directo de la cuota, cuando el día fijado para el ingreso coincida con día feriado o inhábil administrativo o bancario, dicho ingreso se trasladará al primer día hábil posterior siguiente.

REHABILITACIÓN DE DÉBITO DE CUOTAS IMPAGAS

Art. 9 - En caso que, en las fechas de vencimiento previstas, no se hubiera podido efectuar el débito en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, el sistema automáticamente procederá a rehabilitar la cuota impaga, así como sus intereses resarcitorios, el día doce (12) del mes inmediato siguiente, en la medida que no haya operado alguna de las causales de caducidad previstas en la presente Resolución.

CADUCIDAD DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 10 - La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Agencia, cuando se produzcan las causales que se indican a continuación:

- a) Falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas;
- b) Falta de cancelación de una (1) cuota a los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota; o
- c) El contribuyente desconozca el débito efectuado en la cuenta bancaria con el CBU informado.

Operada la caducidad del plan de pago, quedará habilitada de pleno derecho -sin necesidad de intimación previa- la vía de la ejecución fiscal, correspondiendo la emisión de título ejecutivo contra el contribuyente.

Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades de pago, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos.

DEUDAS EN DISCUSION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Art. 11 - En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas en discusión administrativa o judicial, la adhesión al presente Régimen implicará el allanamiento a la pretensión de la Agencia y desistimiento de los recursos que se hayan interpuesto.

En caso de que la deuda se encuentre en una instancia judicial, será requisito la presentación del Formulario de Allanamiento o escrito en igual sentido, así como el ingreso de los honorarios y costas que correspondan. En estos supuestos se devengarán intereses punitivos, de acuerdo a lo que establece el Código Fiscal.

Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, la Agencia, una vez acreditada la adhesión al régimen y la presentación del escrito de allanamiento, dispondrá el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS PROFESIONALES

Art. 12 - Los gastos causídicos deberán ser cancelados en un solo pago al momento de la adhesión al plan de facilidades de pago.

ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES

Art. 13 - La solicitud de un plan de facilidades de pago en los términos de la presente Resolución implicará la aceptación lisa y llana de la totalidad de condiciones establecidas en la misma, aún cuando se encuentre en discusión administrativa.

En caso de deuda en instancia judicial la adhesión al Régimen implicará el allanamiento material a la demanda conforme al art. 285 CPCyC de la Provincia de Santa Cruz y concordantes, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho.

NULIDAD DEL ACOGIMIENTO. RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Art. 14 - El incumplimiento de alguna de las prescripciones establecidas para el acogimiento al presente Régimen Permanente, o frente al supuesto de no abonarse el anticipo en tiempo y forma, determina automáticamente la nulidad del plan. Sin perjuicio de ello, la presentación mantendrá su validez como reconocimiento expreso de la deuda impositiva y los pagos efectuados –si hubiera- serán considerados como meros pagos a cuenta.

VIGENCIA.

Art. 15 - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2022.

Art. 16 - De forma.